

MFD

PROCESO: MONITORIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JHONATAN GAMARRA CANO C.C. 1.065.889.521
DEMANDADO: ALBA ESPERANZA AGUDELO DE FLOREZ C.C. 37.794.478
RADICADO: 68001403011-2022-00692-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que, la demanda promovida a través de apoderado judicial por JHONATAN GAMARRA CANO contra ALBA ESPERANZA AGUDELO DE FLOREZ se torna improcedente y por ello será rechazada en virtud de lo consagrado en el Artículo 419 del C.G. del P., que al tenor reza:

“(…) PROCEDENCIA. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo (...)”

La parte interesada estimó la cuantía en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000), lo cual corresponde a un trámite de MENOR cuantía, el cual no es procedente para ser adelantado a través del proceso monitorio y por ende carece este despacho de jurisdicción para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **MONITORIO MENOR CUANTÍA** promovida a través de apoderado judicial por **JHONATAN GAMARRA CANO** contra **ALBA ESPERANZA AGUDELO DE FLOREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la **DEVOLUCIÓN** de anexos como quiera que los mismos fueron presentados de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ